

me adacta su proposicion.

Supongo que en las Ordenanzas de cada Arte, ó Gremio debemos reconocer dos objetos sustancialmente distintos, y por consiguiente que tambien lo son los Capitulos que terminan á ellos: es á saber, la conservacion, fomento, y progreso de las manufacturas y artefactos; y la union y armoniosa disposicion de los Individuos. Ambas cosasceden en beneficio de la Causa publica, pero la segunda tiene especial recomendacion de aquella autoridad, q.^e Dio deposito en los Principes para la conservacion de su Republica. Por esta razon tiene el Monarca por punto de su Soberania, todo aquello que concierne á la paz y tranquilidad publica, y son delitos que ofenden á S. M., los q.^e se cometan inmediatam.^{te} contra estos, como basas principales de la felicidad del Estado.

En la R.^l Tedula q.^e V.S.S. me citan, que re el Soberano separax ambas materias, y q.^e corespondan á distintos Tribunales superiores; pero su mismo contexto declara en que terminos ha de ser esta separacion y privativo conocimiento.

Ni V.S.S. ni su Abogado, á cuyo dictamen se sujetan, me negaran, que son cosas muy distintas la aprobacion y establecimiento de Ley, ó estatuto; y el conocimiento sobre la ejecucion y ob-servancia. Que el Supremo Consejo de Castilla